



Córdoba, 26 de Septiembre de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal *“coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]”* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción, en coordinación con los municipios y comunas.

Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba realizó la presentación pública del reporte de la Situación Epidemiológica de la Provincia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 pone de resalto que *“la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.”*

Que la estrategia de abordaje frente al COVID-19 requiere de una tarea coordinada y mancomunada entre los distintos niveles de gobierno, en la cual los municipios y comunas revisten gran importancia y cuentan con competencias en materia de salubridad, salud y centros asistenciales, ancianidad, discapacidad y desamparo, entre otras (arts. 59, 180, 186 y ccs. de la Constitución de Córdoba).

Que la situación epidemiológica del Corredor RUTA 9 (RÍO SEGUNDO) es la que se describe a continuación:

LOCALIDAD	POBLACIÓN	CASOS TOTALES	CASOS ACTIVOS	INCIDENCIA ACUMULADA
RÍO SEGUNDO	23.800	73	49	3,57
RÍO PRIMERO	7.389	59	50	7,98
V DEL ROSARIO	13.741	73	50	4,74
PILAR	17.451	92	51	6,21

Que asimismo se registra un aumento de casos en las localidades de Laguna Larga y Tío Pujio.

Que en función de la información sanitaria y condiciones epidemiológicas, las medidas recomendadas por el Área de Epidemiología y por el Centro de Operaciones de Emergencia son:

A) Suspender las actividades oportunamente habilitadas a partir de las 00:00hs. del 28/09/20 y hasta las 00:00hs. del 12/10/20 inclusive, en el rango horario comprendido entre las 20:00hs. y 06:00hs., a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales. En relación a la actividad gastronómica, a partir de las 20:00hs. y hasta las 23:00hs. funcionará bajo la modalidad de *delivery* y *take away*;

B) Realizar seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como las residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieran funcionar en el municipio.



C) Concretar en la localidad de **Tío Pujio** un cordón sanitario restringido a partir de las 00:00hs. del 28/09/20 y hasta las 00:00hs. del 12/10/20 con los siguientes alcances: a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con co morbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) suspensión de las actividades de natatorios, gimnasios y centros de estética.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 prescribe en su art. 24 que “[e] n ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.”

Que la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, resulta de aplicación ante los incumplimientos de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por ante la autoridad judicial competente.

Que las medidas recomendadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE en coordinación con las autoridades municipales, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que asimismo, en casos especiales, en función de las condiciones epidemiológicas, la autoridad local podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Social, Gobierno y Salud de la Provincia de Córdoba como así también a los municipios referidos.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:**

1.- RECOMIÉNDASE a las localidades del **CORREDOR RUTA 9 (RÍO SEGUNDO)**

–Río Segundo, Río Primero, Villa del Rosario, Pilar, Laguna Larga y Tío Pujio- en base a la situación epidemiológica en las mismas y en el corredor, conforme fundamentos expuestos en la presente, la adopción de las siguientes medidas en el marco de sus competencias materiales y territoriales como así también dentro de sus responsabilidades frente a la pandemia en curso:

- A)** Suspender las actividades oportunamente habilitadas a partir de las 00:00hs. del 28/09/20 y hasta las 00:00hs. del 12/10/20 inclusive, en el rango horario comprendido entre las 20:00hs. y 06:00hs., a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales. En relación a la actividad gastronómica, a partir de las 20:00hs. y hasta las 23:00hs. funcionará bajo la modalidad de *delivery* y *take away*;
- B)** Realizar seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como las residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieran funcionar en el municipio.



C) Concretar en la localidad de **Tío Pujio** un cordón sanitario restringido a partir de las 00:00hs. del 28/09/20 y hasta las 00:00hs. del 12/10/20 con los siguientes alcances: a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con co morbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) suspensión de las actividades de natatorios, gimnasios y centros de estética.

2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, Autoridades Nacionales, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y municipios referidos en el art. 1.

DISPOSICIÓN N° 228/20

Dr. JUAN FRANCISCO PEDRESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA